PERIÓDICO OFICIAL

DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE

San Luis Potosí

AÑO LXXXVIII SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P. SABADO 30 DE JULIO DE 2005
EDICIÓN EXTRAORDINARIA

S U M A R I O

Poder Ejecutivo del Estado
Secretaría de Salud

Reglamento Interno de la Secretaría.

Responsable:
SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

Director:
C.P. OSCAR IVAN LEON CALVO

GOBIERNO DEL ESTADO 2003-2009
HECHOS para servir

Poder Ejecutivo del Estado

Secretaría de Salud

MARCELO DE LOS SANTOS FRAGA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, EN USO DE LAS ATRIBUCIONES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 80 FRACCIONES I Y III Y 83 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SAN LUIS POTOSÍ Y CON APOYO EN LOS ARTÍCULOS 1º, 2º, 11, 12, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PUBLICA ESTATAL ; Y

C O N S I D E R A N D O

Que mediante decreto legislativo número doscientos tres publicado en el Periódico Oficial del Estado el veintitrés de diciembre del año dos mil cuatro, que reforma y adiciona la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí, se creó la Secretaría de Salud como una Dependencia de la Administración Pública Estatal con facultades de rectoría, normatividad, planeación y coordinación en los términos de las Leyes General y Estatal de la materia.

Que con la existencia de la nueva Secretaría de Salud en ésta Entidad Federativa es necesario regularla internamente para el correcto desempeño y mejor cumplimiento de sus funciones; por lo que el Ejecutivo a mí cargo ha determinado expedir el siguiente:

REGLAMENTO INTERNO DE LA SECRETARIA DE SALUD DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI

CAPITULO I

DE LA COMPETENCIA Y ORGANIZACION DE LA SECRETARIA

ARTICULO 1º.- La Secretaría de Salud como dependencia del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, tiene a su cargo el despacho de los asuntos que expresamente le confiere la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí, la Ley de Salud del Estado de San Luis Potosí y otras leyes estatales y federales vigentes, así como los reglamentos, decretos, acuerdos de coordinación, circulares, y órdenes del Gobernador Constitucional del Estado.

ARTICULO 2º.- Cuando en este Reglamento se haga referencia a la Secretaría y al Secretario, se entenderá hecha a la Secretaría de Salud del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí y al Secretario de Salud del mismo Estado, respectivamente.

ARTICULO 3º.- Para la atención, estudio, planeación y resolución de los asuntos de su competencia, la Secretaría contará con un Secretario de Salud del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, y con las demás unidades administrativas que se determinen, creen y habiliten con arreglo a las disposiciones legales que resulten aplicables, así como en el manual de organización que se expida.

ARTICULO 4º.- La Secretaría como Órgano rector del Sistema Estatal de Salud para la atención, estudio, planeación, ejecución, operatividad y resolución de los asuntos de su competencia se coordinará y también celebrará los instrumentos jurídicos necesarios para tal fín con:

- Servicios de Salud de San Luis Potosí.
- Centro Estatal de Trasplantes.

Así como con los Órganos y Unidades Administrativas de los Servicios de Salud de San Luis Potosí.

- Clínica Psiquiátrica Dr. Everardo Newmann Peña.
- Hospital Central Dr. Ignacio Morones Prieto.
- Comisión Estatal de Arbitraje Médico.
- Patrimonio de la Beneficencia Pública.

Para los mismos fines se coordinará con los Organismos desconcentrados o descentralizados del Gobierno Federal agrupados en el Sector Salud dentro de la circunscripción territorial del Estado y celebrará convenios y acuerdos de coordinación con dichos Organismos.

De igual manera se coordinará con el Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF) y suscribirá los instrumentos jurídicos necesarios y acuerdos respectivos.

ARTICULO 5º.- La Secretaría, por conducto del Secretario de Salud, y en su caso, por conducto de las demás unidades administrativas que formen parte de la estructura interna de la misma, planeará sus actividades y conducirá las mismas en forma programada, con base en las políticas, prioridades y restricciones que, para el logro de los objetivos y metas del Plan Nacional y Estatal de Desarrollo y los Programas Nacional y Estatal de Salud y de los programas a su cargo, establezcan el Gobernador del Estado y el titular de esta dependencia.

CAPITULO II
DE LAS ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO

ARTICULO 6º.- El trámite y resolución de los asuntos de la competencia de la Secretaría, corresponde al Secretario, así como la representación de la misma. Asimismo, podrá delegar y asignar sus facultades a las unidades administrativas con que cuente la Secretaría, para el mejor despacho de los asuntos, sin perjuicio de que el mismo Secretario pueda asu-

mir el ejercicio de tales facultades, en forma directa, cuando lo juzgue conveniente.

ARTICULO 7º.- Al titular de la Secretaría, le corresponden las siguientes atribuciones:

I. Establecer, dirigir y controlar las políticas de la Secretaría, así como coordinar y evaluar en su caso las de las entidades paraestatales del sector salud;

II. Aprobar el anteproyecto de presupuesto anual de egresos de la Secretaría;

III. Aprobar, controlar y evaluar los programas de la Secretaría;

IV. Someter al acuerdo del Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí los asuntos encomendados a la Secretaría y al Sector Salud, que lo ameriten;

V. Proponer al Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí los proyectos de iniciativas de leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y órdenes sobre los asuntos de la competencia de la Secretaría y del sector salud;

VI. Refrendar, para su validez y observancia constitucional, los reglamentos, decretos, acuerdos y órdenes del Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, cuando se refieran a asuntos de la competencia de la Secretaría;

VII. Dar cuenta al Congreso del Estado, una vez que esté abierto el periodo de sesiones ordinarias, del estado que guarden la Secretaría y el sector salud e informar, siempre que sea requerido, cuando se discuta una iniciativa de ley o se estudie un asunto relacionado con el ámbito de su competencia;

VIII. Coordinar la política de investigación en salud que se realice en la Secretaría y en el sector salud;

IX. Establecer las comisiones y los comités internos que sean necesarios para la mejor instrumentación de los programas y asuntos encomendados a la Secretaría, así como designar a sus miembros;

X. Aprobar la organización y funcionamiento de la Secretaría y autorizar las modificaciones internas de las distintas unidades administrativas;

XI. Aprobar y expedir el Manual de Organización General de la Secretaría y solicitar su publicación en el Periódico Oficial del Estado, así como aprobar y expedir los demás manuales de organización, de procedimientos y de servicios al público necesarios para el buen funcionamiento de la Secretaría;

XII. Expedir acuerdos de delegación de facultades en sus subalternos, así como los demás acuerdos que sean necesarios para el correcto desarrollo de la Secretaría, los cuales deberán publicarse en el Periódico Oficial del Estado;

XIII.- Coordinar el Sistema Estatal de Salud en los términos de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí y de Ley de Salud del Estado de San Luis Potosí;

XIV.- Representar a la Secretaría, como apoderado para actos de administración y para pleitos y cobranzas, con todas las facultades y obligaciones legales, incluida la de desistirse del Juicio de Amparo;

XV.- Ejecutar los Acuerdos y Resoluciones que emita el Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, así como desempeñar las comisiones y funciones especiales que el Gobernador le confiera y mantenerlo informado sobre el desarrollo de las mismas;

XVI.- Nombrar y remover a los servidores públicos de la Secretaría, así como determinar sus atribuciones, ámbito de competencia y retribuciones con apego al presupuesto aprobado y demás disposiciones aplicables;

XVII.- Proponer al Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí las políticas generales de la Secretaría;

XVIII.- Vigilar el cumplimiento del objeto de la Secretaría;

XIX.- Presentar al Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí para su aprobación los planes de trabajo, propuesta de presupuesto, informes de actividades y estados financieros anuales de la Secretaría;

XX.- Instrumentar los sistemas y procedimientos que permitan la mejor aplicación de los recursos;

XXI.- Expedir los nombramientos del personal de la Secretaría de Salud;

XXII.- Suscribir Acuerdos o Convenios de coordinación y colaboración con dependencias y entidades de la Administración Publica Federal, con las Entidades Federativas, con dependencias y entidades de la Administración Publica Estatal y Paraestatal, así como con Organismos Desconcentrados y con Organismos Descentralizados de la Administración Pública Federal y de la Administración Pública Estatal, así como con los Municipios y con organismos e instituciones del sector privado y social, previo acuerdo con el Gobernador del Estado;

XXIII.- Realizar tareas editoriales y de difusión relacionadas con los asuntos competencia de la Secretaría y relacionados con el Sector Salud del Estado;

XXIV.- Planear y dirigir técnica y administrativamente el funcionamiento de la Secretaría;

XXV.- Practicar el inventario de bienes que la Secretaría tenga a su cuidado, actualizarlo y controlarlo permanentemente, así como emitir las políticas con relación a su manejo y someterlo a consideración del Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí;

XXVI.- Otorgar, sustituir y revocar poderes generales y especiales con las facultades que le competen;

XXVII.- Resolver los casos de duda que se susciten con motivo de la interpretación o aplicación del presente Reglamento, así como los casos de conflictos sobre competencia y los no previstos en el mismo;

XXVIII.- Conocer la operación y evaluar los resultados de las entidades agrupadas en su sector, promover la generación de fondos propios de éstas;

XXIX.- Proponer al Gobernador del Estado, la creación o supresión de plazas de la Secretaría;

XXX.- Establecer los lineamientos, normas y políticas conforme a las cuales la Secretaría proporcionará los informes, los datos y la cooperación técnica que le sean requeridos por otras dependencias de la Administración Pública Federal, Estatal y Municipal;

XXXI.- Impulsar la desconcentración y descentralización en la operación de los servicios de salud a población abierta y de regulación sanitaria a los municipios, en los términos de las disposiciones legales aplicables y de los acuerdos y convenios específicos;

XXXII.- Proponer y establecer las normas a las que deberán sujetarse los servicios de asistencia social, que presten las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal y las instituciones de los sectores social y privado, así como vigilar su cumplimiento;

XXXIII.- Dirigir el ejercicio de las funciones de control y regulación sanitaria en materia de salubridad general y local, así como normar la salubridad local, en los términos de la legislación aplicable y de los acuerdos de coordinación específicos;

XXXIV.- Recibir en acuerdo a los funcionarios y empleados de la Secretaría y conceder audiencias a los particulares, de conformidad con las políticas establecidas al respecto;

XXXV.- Impulsar, difundir y controlar las actividades científicas y de transferencia de tecnología en materia de salud, así como coadyuvar a la formación y desarrollo de los recursos humanos para la salud, y apoyar la coordinación entre las instituciones de salud y educativas;

XXXVI.- Participar en el Consejo Estatal de Protección Civil en la atención a la salud de la población, en casos de riesgo colectivo y desastres, incorporando la participación de las entidades del sector salud;

XXXVII.- Elaborar e integrar, de conformidad con las disposiciones y lineamientos vigentes, los programas que, derivados del Plan Estatal de Desarrollo queden a cargo de la dependencia y;

XXXVIII.- Así como las que están contenidas en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí y demás normatividad aplicable para el despacho de sus asuntos.

CAPITULO III

DE LA SUPLENCIA DE LOS FUNCIONARIOS DE LA SECRETARIA

ARTICULO 8º.- Durante las ausencias temporales del Secretario, el despacho y la resolución de los asuntos correspondientes a la Secretaría, estarán a cargo del funcionario que el Gobernador del Estado designe.

ARTICULO 9º.- Las ausencias temporales de los titulares de las unidades administrativas que conformen la estructura de la Secretaría, serán suplidas para el despacho de los asuntos de su competencia por los funcionarios que designe el Secretario.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Reglamento Interno entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan a este ordenamiento.

TERCERO.- En tanto se expiden los Manuales que este Reglamento menciona, el Titular del ramo queda facultado para resolver las cuestiones que conforme al presente reglamento y a dicho manual se deben regular.

D A D O en la residencia del Palacio del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí a los ocho días del mes de julio de dos mil cinco.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

C. P. MARCELO DE LOS SANTOS FRAGA
(Rúbrica)

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

LIC. ALFONSO JOSE CASTILLO MACHUCA
(Rúbrica)

EL SECRETARIO DE SALUD.

DR. FERNANDO TORANZO FERNANDEZ
(Rúbrica)